



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 17 de agosto de 2017
C-078-17

Licenciado
Oscar García Cardoze
Administrador General
Autoridad de Protección al Consumidor y
Defensa de la Competencia
E. S. D.

Señor Administrador General:

Me dirijo a usted, en ocasión de dar respuesta a su Nota número AG-N°556-17/OGC/MD, de 12 de junio de 2017, mediante la cual consulta a esta Procuraduría de la Administración, si es posible que los abogados que forman parte del Departamento de Defensoría de Oficio de la Autoridad de Protección del Consumidor y Defensa de la Competencia (en adelante ACODECO), puedan representar a los consumidores ante los juzgados municipales y de circuitos de la jurisdicción ordinaria civil, distintos a los creados mediante la Ley 45 de 2007, así como en los Tribunales Superiores y la Corte Suprema de Justicia para: (i) en los procesos ejecutivos, lograr la ejecución de **sentencias** dictadas a favor de los consumidores, dentro de los procesos de protección al consumidor, ventilados ante los juzgados competentes para conocer de estos procesos, conforme lo establece el artículo 124 de la Ley 45 de 2007, y para lograr la ejecución de **acuerdos** alcanzados en procesos administrativos de protección al consumidor; (ii) presentar **acción de amparo de garantías constitucionales**; (iii) presentar advertencias de **inconstitucionalidad**; y (iv) **cualquier acción o recurso** derivado de procesos de protección al consumidor.

En relación a los temas planteados, la opinión de la Procuraduría de la Administración es que los abogados que forman parte del Departamento de Defensoría de Oficio de la Autoridad de Protección y Defensa de la Competencia (ACODECO), pueden representar a los consumidores ante los juzgados municipales y de circuitos, incluso ante los Tribunales Superiores y la Corte Suprema de Justicia, siempre que la materia verse sobre protección al consumidor, estén debidamente legitimados mediante poder judicial otorgados por dichos consumidores, y sean autorizados por la institución.

Lo anterior, en base a que la Ley 45 de 2007, reconoce que la ACODECO tiene legitimidad procesal para actuar como parte o como tercero coadyuvante en defensa de los intereses de los consumidores; y que de igual manera, los consumidores pueden iniciar, individual o colectivamente, procesos relacionados con asuntos de protección al consumidor. Al respecto, reproducimos a continuación los artículos que tienen que ver con dicha legitimidad procesal:

“**Artículo 82. Legitimación.** *La Autoridad y las asociaciones de consumidores están legitimadas procesalmente para iniciar como parte, o para intervenir como coadyuvante, en defensa de los intereses legítimos de los consumidores, en el procedimiento de conciliación administrativa o en la vía jurisdiccional*”. (Cursivas del Despacho).

Artículo 83. AccesoPara hacer valer sus derechos, el consumidor podrá iniciar, individual o colectivamente, los procesos para reclamar la resolución, la rescisión o la anulación de los contratos de adhesión o los procesos derivados del incumplimiento de los contratos de consumo para exigir el cumplimiento de garantías, el resarcimiento de daños y perjuicios *o cualquier otra reclamación que resulte de una relación de consumo. Estos procesos serán de competencia de los Tribunales Especiales creados por la presente Ley*”. (Cursivas del Despacho).

“**Artículo 87. Legitimación general.** *La Autoridad está legitimada para ejercitar acción ante los tribunales de justicia, en razón de concentraciones económicas, prácticas monopolísticas o violaciones a las normas de protección al consumidor, excluyendo lo que sobre el particular dispongan las leyes especiales.*

(...)

Para los efectos de este artículo, la Autoridad podrá subrogarse en los derechos de los consumidores para el ejercicio de las acciones en defensa de estos.

(...)(Cursivas del Despacho).

Según se desprende de los artículos transcritos, la ACODECO puede subrogarse en los derechos de los consumidores, e iniciar como parte, o intervenir como coadyuvante, en defensa de los intereses legítimos de los consumidores, en el procedimiento de conciliación administrativa o en la vía jurisdiccional; pero los propios consumidores, actuando individual o colectivamente, también pueden hacer valer sus derechos, y en ambos casos requiere que, quienes los representen en los procesos, tengan legitimidad, que se acredita con el poder judicial.

En el primer caso, si la ACODECO actúa subrogándose en los derechos de los consumidores, la legitimidad no deviene de un poder judicial, sino de un mandato legal, pero requiere estar representada por un abogado, que puede ser externo o de la propia institución; en el otro caso, cuando son los consumidores que actúan para hacer valer sus derechos, también tienen que estar representados por un abogado particular, pero la institución puede **suministrarlos servicios gratuitos de los abogados que laboran en su Departamento de Defensoría de Oficio**, para que los representen en los procesos que tengan que ver con asuntos relacionados con protección al consumidor, puesto que para ello fue creado dicho Departamento.

Al respecto, el Manual de Organización de la ACODECO señala que el objetivo del Departamento de Defensoría de Oficio es “Defender y representar a los consumidores vulnerados en sus derechos ante los *Tribunales de Justicia*”, y entre sus funciones está la de presentar “demandas y todo tipo de escritos legales tales como Acciones, Incidentes, sustentación de recursos, *ante las instancias competentes*, a fin de garantizar la defensa y representación de los consumidores” y “realizar gestiones propias de abogados que lleven casos ante la administración de justicia ... para poder garantizar una correcta defensa de los derechos de los consumidores”.

Como se puede advertir, el Manual faculta a los abogados de oficio de la institución a garantizar la correcta defensa de los derechos de los consumidores, y el derecho de los consumidores no estriba únicamente en tener acceso a la justicia para provocar un fallo a su favor, sino que se cumpla si es favorable.

Por las razones antes señaladas, la Procuraduría de la Administración opina que los abogados que forman parte del Departamento de Defensoría de Oficio de la Autoridad de Protección y Defensa de la Competencia (ACODECO), pueden representar a los consumidores ante juzgados municipales y de circuito, incluso ante los Tribunales Superiores y la Corte Suprema de Justicia, siempre que la materia verse sobre protección al consumidor, estén debidamente legitimados para ello, en virtud de poder de representación otorgado por los consumidores y estén debidamente autorizados por la institución.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/cch.

